

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, 26 de Agosto de 2021

Rad. 2020-00062

Revisadas las diligencias, el Despacho dispone:

1. De conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora [F.55-96], para todos los efectos legales, se tiene por notificado personalmente al demandado OSCAR ENRIQUE CARDOZO VIRACACHA, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó hermético silencio.

2. Seria del caso ordenar seguir adelante la ejecución del presente asunto, sino fuera porque la medida de embargo no ha sido inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria del predio gravado con hipoteca de conformidad con el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, en consecuencia

Requírase al apoderado de la parte actora para que acredite el tramite dado al oficio 589 de 6 de julio de 2020, para lo anterior, se le concede un término de 30 días so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ